

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **numeral 1 del artículo 7** del acta de la **sesión 5480-2010**, celebrada el 1° de diciembre del 2010,

**considerando que:**

- A.- La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas (Ley 7391), establece en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito financiarán sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales, con la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- B.- COOPEOROTINA R.L. solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito con Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society U. A., por ¢300,0 millones.
- C.- Los resultados del análisis financiero realizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con información al 31 de agosto del 2010, indican que COOPEOROTINA R. L. califica como una entidad de operación normal.
- D.- La utilización de los recursos del crédito en estudio si bien constituyen un estímulo a la demanda agregada se estima que en la actual coyuntura en que la actividad económica se encuentra en un nivel inferior al producto potencial, este incremento en el crédito no compromete el logro de los objetivos planteados en la revisión del Programa Macroeconómico 2010-11.
- E.- Aun suponiendo que la totalidad de los recursos de este financiamiento se destine a importaciones, el mismo no generaría presiones sobre la cuenta corriente de la balanza de pagos.

**dispuso:**

Emitir la autorización del Banco Central de Costa Rica para que Coopeorotina, R.L. contrate un crédito por ¢300 millones con Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society UA.